

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA PARA EL CONDADO DE VENTURA

ORDEN ADMINISTRATIVA REFERENTE A:
LA IMPLEMENTACIÓN OBLIGATORIA DE LAS PAUTAS PARA ÓRDENES DE CUSTODIA Y VISITACIÓN EN RESPUESTA AL COVID-19

**ORDEN ADMIDNISTRATIVA
NO. 20-09**

**ENMIENDA de las Pautas Obligatorias para las Órdenes de Custodia/Visitas en respuesta al COVID-19
(Vigentes a partir del 1 de junio del 2020)**

ENMENDADA EL 18 DE MAYO DEL 2020

Debido a la epidemia COVID-19, el director del Departamento de Salud Pública del Condado de Ventura dictó la orden “Manténgase Sano en su Casa” para la protección y la seguridad de todos los residentes del Condado de Ventura. Estas órdenes pueden impactar las órdenes de custodia y visitas vigentes. Mientras el tribunal permanece abierto para servicios esenciales, incluyendo las solicitudes ex-parte de emergencia relacionadas con la salud, la seguridad y el bienestar de los niños. Estos servicios deben limitarse estrictamente para la protección del público y del personal del tribunal. Por lo tanto, antes de que tal asistencia ex parte se solicite, debe adherirse a las pautas siguientes.

A partir del 1 de junio del 2020, debido al relajamiento de las órdenes del director de Salud Pública y a la implementación de las medidas de seguridad de algunas entidades, las pautas se modifican de la manera siguiente. Los cambios en la orden original se encuentran en letra negrita.

SE ORDENA que las partes que posean órdenes de custodia y visitas sigan las siguientes pautas, tal como se describen abajo antes de archivar un pedimento ex-parte con el fin de modificar una orden de custodia vigente:

1. La crisis del COVID-19 carece del mérito suficiente para la modificación de una orden de custodia /visitas vigentes sin que se describan hechos específicos que apoyen la solicitud de dicha modificación. Cualquier solicitud que se base en el temor,

preocupación o convicción de la parte solicitante sin que ésta contenga datos que lo sustenten, no constituirá un fundamento para la modificación de una orden de custodia.

2. El COVID-19 no constituye una justificación para negar el tiempo de visita con un menor. A menos de que el tribunal lo haya ordenado de forma diferente, se les considera a los os a los padres adecuados para cuidar a sus hijos y para tomar decisiones con respecto a los aspectos cotidianos de ser padre o madre mientras los niños se encuentren bajo su cuidado. Esta atención cotidiana incluye el cumplimiento de todas las órdenes del Departamento de Salud Pública, así como de todas las órdenes federales, estatales y locales del gobierno con respecto a la crisis actual por el COVID-19.

3. Durante los cierres de las escuelas, como respuesta a la crisis debida al COVID-19, las órdenes de custodia relacionadas con el horario escolar permanecen vigentes. El cierre de cualquier escuela con propósitos de salud pública no se considerará como una extensión de una pausa/día feriado/vacación/día en que no hay clases o fin de semana.

4. La modificación de los lugares de intercambio debido al cierre de las escuelas: si una orden vigente indica que un período de tiempo de custodia debe comenzar al recoger al niño de la escuela o de cualquier actividad extra curricular, el padre que recibe al niño deberá recogerlo de la casa del padre o madre que lo entregue. Si es posible, según la edad del menor y la posibilidad de vigilarlo, éste deberá recogerse en la acera. El menor deberá ir al vehículo del padre o madre que lo recibe sin que se le ayude. Si existe una orden de restricción, el lugar para recogerlo será el estacionamiento de la estación de policía más cercana a la casa del padre o madre que entregue al menor.

De ser posible, el menor se transferirá de un vehículo al otro sin ayuda. Las partes deberán estar de mutuo acuerdo para poder intercambiar al menor en un lugar diferente.

5. Modificación de lugares de intercambio - lugares públicos: Si una orden vigente requiere que las partes intercambien a los niños dentro de un lugar público, como por ejemplo en Starbucks, McDonald's, etc., el intercambio deberá llevarse a cabo en el estacionamiento del dicho establecimiento. Si es posible, según sea la edad del

menor, el menor deberá transferirse de un vehículo al otro sin proporcionarle ayuda.

6. El tiempo de visita con el menor en lugares públicos: Si una orden vigente requiere que la visita se lleve a cabo en un lugar público, la visita puede continuar en un lugar que cumpla con las órdenes de salud pública. Las partes deberán cooperar para encontrar un lugar adecuado. Si no es posible encontrarlo, las visitas deberán efectuarse por medio de llamadas por vídeo o por teléfono.

7. Visita supervisada:

a. Visita supervisada - sin un profesional: si una orden vigente requiere que las visita del padre o de la madre sean supervisadas por un miembro de la familia que no sea profesional, la supervisión puede continuar según lo describa la orden siempre y cuando la persona que supervisa esté dispuesta a hacerlo y que las visitas se puedan llevar a cabo en un lugar que cumpla con las órdenes de salud pública, tales como el hogar del padre o madre cuya visita deba supervisarse.

b. Visitas supervisadas – por un profesional: Si la orden vigente requiere que las visitas sean supervisadas por un supervisor profesional, estas visitas **deberán reanudarse si el supervisor puede proporcionar los servicios que cumplen con las órdenes actuales de salud pública al momento de llevarse a cabo las visitas.** Las partes pueden llegar a un acuerdo en cuanto a los métodos alternos para las visitas que pueden llevarse a cabo en un lugar que cumpla con las órdenes de salud pública.

c. Visitas por medio de vídeo: Para aquellos padres cuyas visitas deban ser supervisadas y la supervisión no pueda efectuarse debido a la crisis por el COVID-19, las visitas deberán llevarse a cabo por medio de vídeo, tales como FaceTime o Skype, o por llamadas telefónicas.

8. Viajes debido a visitas por orden judicial o por visitas acordadas por escrito: Si las visitas deben llevarse a cabo por medio de un viaje por una línea aérea, tren o autobús, los viajes **hacia/desde** estas visitas **deberán reanudarse en aviones comunes que observen las precauciones relacionadas con el COVID-19.** Si no existe la disponibilidad de un transporte común, los padres deberán hacer arreglos alternos, tales como encontrarse a la mitad del camino para los intercambios antes de pedir la intervención del tribunal. El COVID-19 no deberá

constituir la base para rehusarse a regresar a un menor después de una visita.

9. Transparencia: A menos de que una orden de restricción les prohíba el contacto, los padres deberán comunicarse respecto a las medidas de precaución que tomen con relación al COVID-19 para que los niños sigan los mismos procedimientos en los hogares de ambos padres. La transferencia de artículos entre los hogares deberá limitarse a artículos indispensables como ropa y materiales para su educación.

10. Negar al otro padre o madre el tiempo de custodia: El rehusarse a cumplir con el tiempo de custodia del otro padre o madre debido al COVID-19, se tomará en cuenta en cualquier modificación subsecuente de custodia/visitas.

11. El regreso a una orden vigente de custodia: en cuanto se retiren las restricciones debidas al COVID-19, las partes deberán adherirse inmediatamente, a seguir nuevamente la orden vigente, si es que esa orden se había afectado por la crisis debida al COVID-19.

12. No son la solución exclusiva: Estas pautas no constituyen la solución exclusiva para todos los asuntos que podrían surgir durante la crisis debida al COVID-19. Sin embargo, antes de presentar cualquier solicitud ex parte ante el tribunal, deberá cumplirse con estas pautas.

ASÍ QUEDA ORDENADO:

FECHA. 18 de mayo del 2020

JoAnn Johnson, Juez Supervisor de Derecho Familiar